



**VISTO:** La necesidad de dotar de obras de infraestructura básica y de expandir y mejorar las redes de servicios públicos en la ciudad de Añelo (Provincia del Neuquén) -tales como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural y otras infraestructuras esenciales y considerando las limitaciones presupuestarias municipales que dificultan la ejecución inmediata de dichas obras exclusivamente con fondos propios, el interés manifestado por el sector privado en invertir en estas infraestructuras bajo esquemas de recupero de la inversión, y las facultades del Municipio para establecer tributos y mecanismos de financiamiento conforme a la normativa vigente ( Exte. CD N°1144/2025) Y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta prioritario dotar de un marco normativo integral que permita la participación de inversión privada en obras públicas a través del esquema de Asociación Público-Privada, garantizando la legalidad y viabilidad del mismo, con claras reglas que brinden seguridad jurídica a todas las partes involucradas;

Que la Contribución por Mejoras es un instrumento tributario reconocido por los principios de autonomía municipal y justicia tributaria, mediante el cual los propietarios y demás beneficiarios de una obra pública deben aportar obligatoriamente al financiamiento de la misma en proporción al beneficio o incremento de valor que dicha obra les genera en sus inmuebles;

Que es necesario asegurar la obligatoriedad del pago de dicha contribución por parte de los beneficiarios de la obra, revistiendo el carácter de tributo municipal exigible coactivamente, a fin de evitar que la falta de pago de unos pocos perjudique la realización de mejoras que benefician al conjunto de la comunidad;

Que, para minimizar los riesgos del inversor privado y del Municipio, se constituirán Fideicomisos, donde se volcará la recaudación de la Contribución por Mejoras y depositario de la confianza pública, de modo tal que los fondos abonados por los contribuyentes sean recaudados con la debida coercitividad fiscal y transferidos en forma segura y transparente al privado que financió y ejecutó la obra;

Que corresponde prever mecanismos para reducir el riesgo de morosidad o incumplimiento en el pago de la contribución, implementando facilidades de pago, incentivos al cumplimiento puntual y sanciones por mora, así como adoptar medidas de gestión administrativa y judicial expedita que aseguren el cobro efectivo de las deudas,

Que asimismo deben contemplarse alternativas legales y contractuales que garanticen el repago al inversor privado aun en casos de incumplimiento por parte de algunos contribuyentes, tales como la constitución de fideicomisos de administración de los flujos de contribuciones, la contratación de seguros de caución, e incluso eventuales garantías municipales delimitadas, a fin de brindar confianza suficiente al financiador sin comprometer indebidamente las arcas públicas;

Que la Constitución Provincial del Neuquén y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Provincial N° 53 o norma que en el futuro la reemplace) consagran la autonomía institucional, administrativa y financiera de los municipios de segunda categoría, otorgándoles competencia para la gestión de sus intereses y la creación de tributos locales, entre ellos la contribución por mejoras destinada a financiar obras públicas de carácter municipal;

Que, en virtud de lo expuesto, el Concejo Deliberante considera de interés público implementar **un régimen innovador de colaboración público-privada para la realización de obras de infraestructura**, optimizando recursos y asegurando que quienes se benefician directamente contribuyan al repago, sin detrimento de la potestad fiscal ni de la sustentabilidad financiera municipal;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**



**ARTÍCULO 1º. Objeto y Alcance:** Se establece en el ámbito de la Municipalidad de Añelo un Régimen de Financiamiento de Obras de Infraestructura de Servicios Públicos mediante Asociación Público Privada, por el cual un inversor privado o empresa constructora ejecutará a su costo inicial obras de infraestructura, redes de servicios públicos de utilidad pública municipal (tales como redes de agua, cloacas, gas, energía eléctrica, entre otras obras análogas), entre otras obras de infraestructura, dentro del ejido de Añelo, a cambio del derecho a recuperar su inversión mediante el cobro de una Contribución por Mejoras abonada obligatoriamente por los propietarios u otros titulares de inmuebles beneficiados por dichas obras, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza. Este régimen se aplicará únicamente a obras expresamente incluidas bajo el mismo mediante la correspondiente ordenanza particular que las declare de utilidad pública y pago obligatorio por contribución de mejoras.

**ARTÍCULO 2º: - Definiciones:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Asociación Público-Privada:** esquema de financiamiento de proyectos en el cual la inversión necesaria para la ejecución de una obra pública es provista total o mayoritariamente por un privado (inversor/contratista), quien espera recuperar dicha inversión a través de los flujos de fondos futuros generados por el proyecto. En el presente régimen, dichos flujos provienen del pago de la Contribución por Mejoras por parte de los beneficiarios de la obra.
- b) **Contribución por Mejoras:** tributo municipal de carácter extraordinario y obligatorio, establecido en ejercicio de la potestad tributaria local, que grava el beneficio especial y el incremento de valor que un inmueble adquiere como consecuencia directa de la realización de una obra pública determinada. Cada sujeto pasivo deberá abonar una suma proporcional al costo de la obra imputable a su propiedad, según criterios de prorrateo equitativos establecidos en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3º: Declaración de utilidad pública y pago obligatorio:** El Concejo Deliberante, mediante la ordenanza particular de cada proyecto específico bajo este régimen, declarará la utilidad pública municipal y el pago obligatorio mediante Contribución por Mejoras de la obra de infraestructura de servicios a ejecutar por el privado. Dicha ordenanza individual identificará la obra a realizar, su costo estimado, el sector o zona beneficiada, y dispondrá que los inmuebles beneficiados queden sujetos al pago de la contribución por mejoras conforme a esta normativa. La declaración de utilidad pública implicará la afectación obligatoria de los propietarios frentistas y demás beneficiarios al pago del tributo, en los términos que se fijen.

**ARTÍCULO 4º: Sujetos obligados:** Estarán obligados al pago de la Contribución por Mejoras todos los propietarios de inmuebles alcanzados por la obra pública, considerándose tales a los titulares registrales del dominio. Serán asimismo considerados sujetos pasivos y responderán solidariamente por el pago del tributo los usufructuarios, poseedores a título de dueño, superficiarios u otros titulares de derechos reales o de posesión sobre los inmuebles beneficiados, en la medida en que dichos inmuebles resulten objetivamente favorecidos por la ejecución de la obra (sea por incremento de valor, posibilidad de conexión a la red de servicio público u otro beneficio concreto) La obligación de pago nace para cada contribuyente una vez que la obra esté efectivamente prestando el beneficio (por ejemplo, desde la habilitación de la red o la recepción provisional de la obra por parte del Municipio, según corresponda) o bien desde la emisión del respectivo certificado de avance de la obra.

**ARTÍCULO 5º: Exigibilidad del pago.** Al elaborar el proyecto definitivo y el listado de vecinos o propietarios beneficiados, el Poder Ejecutivo Municipal deberá establecer claramente la fecha



desde la cual se emitirán los Certificados de Deuda, así como las modalidades para cancelar las sumas adeudadas. Los beneficiarios podrán elegir realizar el pago total anticipado o adherir a un plan anticipado desde el momento en que la Municipalidad firme el contrato con la empresa encargada de ejecutar la obra, debiendo abonarse el monto actualizado según la fecha en que expresen su intención de pago anticipado. Si finalmente la obra no se lleva a cabo o se cancela de forma definitiva, se procederá a reintegrar a los contribuyentes los montos ya abonados, ajustados conforme a los criterios que determine el Poder Ejecutivo Municipal para cada situación particular, según el grado de avance efectivo de la obra.

**ARTÍCULO 6°: Determinación del monto y reparto:** El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a través de las áreas técnicas competentes, determinará el monto total del costo de la obra a ser recuperado mediante contribución por mejoras, el cual podrá incluir el costo directo de construcción, gastos conexos necesarios para su ejecución, y un reconocimiento de costos financieros razonables asociados al adelantamiento de fondos por parte del inversor privado. Asimismo, establecerá la modalidad de distribución de dicho monto total entre los inmuebles beneficiados, atendiendo a criterios objetivos de proporcionalidad y equidad. A tal efecto podrá considerarse, según la naturaleza de la obra: el incremento de valor inmobiliario atribuible a la mejora, el frente lineal de cada lote sobre la vía donde se realiza la obra; la superficie del terreno o edificada, el número de unidades funcionales en caso de propiedad horizontal, u otros indicadores de beneficio. La metodología de prorrateo adoptada deberá respetar los principios de justicia distributiva, proporcionalidad y no confiscatoriedad, de forma tal que a cada contribuyente se le asigne una contribución razonable en relación con el provecho obtenido. También se incluirá o excluirá, según la obra en cuestión, los terrenos baldíos, inmuebles del dominio nacional, provincial o municipal, o de instituciones religiosas y de vecinos con dificultades comprobadas de pagar la contribución de mejoras. -

Estos criterios específicos, junto con el detalle de contribuyentes obligados y monto individual asignado a cada uno, se incluirán en la reglamentación particular de la obra o en la ordenanza que la autorice, y formarán parte integrante del expediente administrativo de la misma

El Poder Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante el plan general de la obra, que incluirá como mínimo lo siguiente: La cantidad de frentistas obligados al pago de la futura contribución de mejora, el anteproyecto de la obra, su memoria descriptiva, especificaciones, técnicas generales, tiempo aproximado de construcción, presupuesto estimado, curva de inversión, el sistema de prorrateo, el importe básico que deberá abonar cada vecino y los distintos planes posibles de financiamiento.-

**ARTÍCULO 7°: Procedimiento.**

Una vez aprobado el plan mediante Ordenanza, la obra será declarada de utilidad pública con obligación de pago, condicionado esto último al resultado obtenido del correspondiente Registro Público de Oposición. Previamente a la apertura de los registros de adhesión y oposición, el Poder Ejecutivo Municipal deberá cumplir con los siguientes pasos.

**1. Padrón de Contribuyentes y Responsables:** Elaborará un padrón específico de vecinos que resulten potenciales contribuyentes y responsables del pago, realizando la difusión correspondiente de la obra mediante medios adecuados que aseguren el conocimiento real por parte de los vecinos involucrados, su participación efectiva y una notificación fehaciente.

**2. Registro Público de Oposición:** Se comunicará la apertura de este registro mediante publicaciones durante dos (2) días en dos periódicos locales y emisoras radiales de amplia cobertura, considerando especialmente aquellas que tengan alcance en la zona beneficiada, además de su publicación en el Boletín Oficial. A partir del último día de publicación, se otorgará un plazo de treinta (30) días corridos para que los vecinos puedan manifestar formalmente su oposición a la realización de la obra. Estas publicaciones deberán detallar claramente:



- a) Finalidad de la obra.
- b) Duración prevista para la ejecución.
- c) Zona o área que será afectada.
- d) Procedimiento o método de ejecución.
- e) Costo imputable al contribuyente, detallando unidad de medida y método de distribución aplicado
- f) Costos financieros, así como el porcentaje correspondiente a gastos administrativos y técnicos municipales.
- g) Opciones disponibles para efectuar el pago.
- h) Fechas de apertura y cierre del Registro Público de Oposición, especificando claramente el lugar donde funcionará dicho registro, que podrá coincidir con la Delegación Municipal pertinente a la zona beneficiada.

La oposición deberá ser presentada de manera escrita o bien oral con acta correspondiente, debiendo indicar claramente las razones o fundamentos específicos de la misma, los cuales se limitarán exclusivamente a objeciones sobre aspectos técnicos, costos, financiación de la obra o circunstancias socioeconómicas particulares. Para que la oposición sea considerada válida, deberá cumplir estrictamente con estos requisitos.

Además, podrán solicitar incorporarse aquellos vecinos que, por un error involuntario, no hayan sido incluidos en el padrón original pero que sean potencialmente obligados al pago de la contribución

3. Finalizado el periodo de oposición, si el porcentaje de responsables que hubieren manifestado oposición es igual o inferior al 50%, automáticamente la contribución será de pago obligatorio, sin necesidad de dictar una nueva ordenanza

4. Si la oposición superara el 50%, el Poder Ejecutivo Municipal remitirá el expediente al Concejo Deliberante, el cual podrá disponer la ejecución obligatoria mediante una Ordenanza específica aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, siempre y cuando estime que la obra se justifica por razones de interés público o necesidad comunitaria, quedando establecida su obligatoriedad conforme al régimen legal vigente.

**ARTÍCULO 8º: Pagos anticipados.** El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para el caso que la obra comience a abonarse antes de la iniciación de la misma o durante su ejecución (con base a certificaciones de avance de la obra), imponiendo una cuenta específica para la obra, la intervención de una entidad bancaria o financiera, el pago al empresario mediante la emisión del certificado de obra, y todo otro recaudo que garantice el control de la Municipalidad sobre el avance de obra y el destino de los fondos aportados por los vecinos.

**ARTÍCULO 9º Certificados de Deuda.** Los certificados individuales de deuda pública por ejecución de aquellas obras declaradas de interés público y pago obligatorio tendrán fuerza ejecutiva en los términos del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos

- 1) Designación de la obra
- 2) Individualización de esta Ordenanza y la Ordenanza mediante la cual se declare la obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio.
- 3) Deberá individualizar la persona que está obligada a su pago, siendo suficiente declarar que el responsable es el propietario del inmueble beneficiado por la contribución de mejoras.
- 4) Designación catastral de la propiedad beneficiada por la obra.
- 5) Metros de frente, valor del metro, prorrato en caso de ser lote de esquina y total de la deuda.
- 6) Intereses de financiación e intereses moratorios o punitivos que no podrán ser superiores



al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada para la financiación.

- 7) En el caso de los contratantes el certificado de deuda irá con la financiación acordada
- 8) Contendrá mención expresa que todo pago debe ser efectuado mediante depósito
- 9) Nombre de la Empresa Constructora, Entidad Financiera, Cooperativa, Consorcio de Vecinos, Organización Intermedia o Mutual a favor de la cual serán librados los certificados de deuda.
- 10) Firma del Intendente Municipal o de quién éste haya delegado la firma y Contador Municipal.

**ARTÍCULO 10°: Contratación con el inversor privado:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos con inversores privados, empresas constructoras u oferentes que resulten adjudicatarios para la ejecución de las obras públicas enmarcadas en este régimen. Dicha contratación deberá realizarse observando los procedimientos de selección establecidos por la normativa vigente (licitación pública, concurso de precios, iniciativa privada u otro mecanismo idóneo), garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades. El contrato correspondiente deberá contener, como mínimo: la descripción de la obra a ejecutar y su plazo de realización, el monto de la inversión a cargo del privado; las condiciones de calidad y garantías técnicas de la obra, las condiciones de recupero de la inversión mediante la contribución por mejoras (incluyendo monto total a recuperar, plazo y forma de pago de las cuotas desde el Municipio al privado); las obligaciones de ambas partes, y las penalidades aplicables por incumplimiento de cada parte.

**ARTÍCULO 11°: Carácter del financiamiento y rol del Municipio:**

En el marco del presente régimen, el financiamiento aportado por el inversor privado no constituye deuda pública municipal, ya que su repago está condicionado exclusivamente a la recaudación efectiva de la Contribución por Mejoras cobrada a los beneficiarios directos de la obra.

La Municipalidad de Añelo actuará como agente de recaudación, encargándose únicamente de liquidar y percibir de los contribuyentes las sumas correspondientes en concepto de Contribución por Mejoras. Dichos fondos recaudados no ingresarán a la Tesorería General Municipal, sino que serán directamente depositados en una cuenta fiduciaria específica, administrada a través de un Fideicomiso Financiero especialmente constituido con este fin. La administración fiduciaria estará a cargo de una entidad bancaria autorizada, en calidad de fiduciario, quien será responsable de gestionar estos fondos conforme a lo dispuesto en el contrato fiduciario.

Los recursos obtenidos mediante esta contribución tendrán carácter fiduciario con afectación específica y exclusiva, por lo que no podrán ser destinados a ningún otro fin distinto al cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con el inversor privado

Los pagos al inversor privado serán realizados por la entidad fiduciaria en los términos y plazos definidos contractualmente, pudiendo incluir esquemas de pagos mensuales, trimestrales o conforme certificaciones del avance de obra, procurando coincidir con los periodos en que el Municipio realice el cobro efectivo a los contribuyentes.

El Municipio no asume la obligación de financiar la obra con recursos propios, quedando su responsabilidad limitada a la gestión administrativa del cobro y transferencia de los fondos al fideicomiso, así como al otorgamiento de las garantías excepcionales previstas expresamente en la presente Ordenanza.

Los fondos provenientes de la contribución por mejoras, una vez ingresados al fideicomiso, pierden su condición de recursos municipales generales para convertirse en recursos fiduciarios especialmente protegidos. En efecto, como todo fideicomiso, estos recursos constituyen un patrimonio separado del municipal, sometido a una administración autónoma bajo reglas fiduciarias específicas, lo cual impide su inclusión en el presupuesto municipal



general. Esta separación patrimonial, característica esencial del fideicomiso, garantiza que dichos recursos no estén sujetos a conflictos presupuestarios o políticos, blindando su gestión frente a planteos relacionados con corrupción o desvío de fondos.

Esta independencia presupuestaria y administrativa permite, además, una mayor agilidad y eficiencia en la ejecución de las obras financiadas mediante este mecanismo, dado que los recursos fiduciarios quedan exclusivamente destinados al cumplimiento del fin específico previsto en el contrato de fideicomiso, sin posibilidad de desvío o reasignación para otros fines municipales

**ARTÍCULO 12: Facilidades de pago para los contribuyentes:** Con el fin de propiciar un alto nivel de cumplimiento en el pago de la contribución por mejoras y reducir el riesgo de morosidad, el Departamento Ejecutivo establecerá mecanismos de facilidades de pago para los obligados, que podrán incluir:

- La posibilidad de abonar la contribución en cuotas periódicas (mensuales, bimestrales u otras) en un plazo razonable acorde al monto a pagar, permitiendo prorratear la carga económica. El número de cuotas y su periodicidad se definirán en la reglamentación particular de cada obra.
- La aplicación de una tasa de interés por financiamiento apropiada sobre los saldos financiados en cuotas, de conformidad con lo que establezca la Ordenanza Tarifaria o, en su defecto, una tasa basada en indicadores financieros oficiales, a fin de compensar el costo financiero sin que resulte usuraria.
- La posibilidad de optar por el pago anticipado total de la contribución, ya sea antes del inicio de la obra o durante su ejecución, con la eventual bonificación o descuento que se establezca (por ejemplo, un porcentaje de descuento por pago contado), incentivando así a quienes puedan cancelar su obligación de una vez. Estos esquemas de pago deberán ser comunicados adecuadamente a los contribuyentes alcanzados antes de hacerse exigible la obligación, ofreciéndose instancias para consultas y adhesiones a planes de pago. La Ordenanza particular de cada obra o la reglamentación del DEM podrán prever estas facilidades e incentivos en detalle, procurando equilibrio entre la flexibilización para el vecino y la certeza de recupero para el inversor.

**ARTÍCULO 13°: Mora, incumplimiento y medidas de cobro:** El pago en término de la contribución por mejoras será exigible a partir de la fecha que fije la ordenanza particular. En caso de mora o falta de pago por parte de un contribuyente, la suma adeudada devengará los intereses por mora establecidos en el Régimen Tributario Municipal (Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigentes), o en su defecto, la tasa activa que fije el Banco de la Provincia del Neuquén u otro indicador objetivo que se determine, contados desde el vencimiento original y hasta el efectivo pago. Adicionalmente, el Municipio podrá aplicar recargos o multas por incumplimiento, conforme a lo que prevea la normativa fiscal municipal, con el objeto de desalentar atrasos.

Transcurrido el plazo que se considere razonable sin que el contribuyente moroso regularice su situación (luego de las intimaciones de rigor), la Municipalidad procederá a la gestión de cobro coercitivo de la deuda mediante las vías legales correspondientes.

A tal efecto, se faculta al Departamento Ejecutivo a iniciar las acciones judiciales de apremio fiscal y otras que correspondan, pudiendo efectuar la ejecución forzada de la deuda contra el patrimonio del deudor. En particular, la contribución por mejoras gozará de los privilegios y preferencias que las leyes confieren a los créditos fiscales municipales, incluyendo la posibilidad de trabar embargos sobre el inmueble beneficiado u otros bienes del deudor, e incluso promover la subasta judicial del inmueble si la legislación provincial lo habilita y la deuda alcanzare los montos y plazos de mora críticos definidos en la normativa. Todas estas



medidas de cobro se ejercerán resguardando el debido proceso y los derechos del contribuyente, pero con la determinación necesaria para asegurar el ingreso de los fondos comprometidos para el repago de la obra.

**ARTÍCULO 14°: Garantías de repago al inversor privado:** Con el objeto de garantizar el repago al inversor privado incluso frente a eventuales moras o incumplimientos de algunos contribuyentes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá adoptar, en forma previa o concomitante a la suscripción del contrato de obra, mecanismos legales y contractuales de garantía, tales como:

- **Fideicomiso de administración y garantía:** Constituir un fideicomiso específico donde la Municipalidad transfiere el cobro de la contribución por mejoras de la obra en cuestión a un fiduciario (por ejemplo, una entidad bancaria de reconocida solvencia). Este fideicomiso se encargaría de recibir los pagos de los contribuyentes y canalizarlos al inversor privado (beneficiario del fideicomiso), brindando mayor certeza y transparencia en el flujo de fondos. El contrato fiduciario podría contemplar, además, un fondo de reserva formado con un porcentaje de los pagos o con un aporte inicial del inversor o del Municipio, para cubrir eventuales desfasajes por morosidad.
- **Seguro de caución o garantía externa:** Gestionar la contratación de un seguro de caución u otra garantía financiera con entidades aseguradoras o bancarias, que cubra el riesgo de incumplimiento de un porcentaje de los contribuyentes. De este modo, ante una mora prolongada o incobrabilidad declarada de ciertos montos, la aseguradora indemnizaría al inversor por la porción no recaudada (dentro de los límites pactados), subrogándose luego en los derechos de cobro contra los deudores originales. Esta alternativa podrá ser costeadada en la estructura financiera del proyecto (por ejemplo, incluida en el cálculo del costo de la obra a recuperar).
- **Garantía municipal limitada:** En casos excepcionales y debidamente fundados, el contrato podrá prever una garantía complementaria por parte del Municipio, limitada y condicionada, para asegurar el repago puntual al inversor. Dicha garantía podría consistir en el compromiso municipal de adelantar temporalmente fondos equivalentes a las contribuciones por mejoras no cobradas tras un cierto plazo de mora (por ejemplo, más de 6 o 12 meses), con el fin de cumplir con el cronograma de pagos al inversor, sin condonación de la deuda de los vecinos morosos. Los importes adelantados por el Municipio en virtud de esta garantía constituirán deudas exigibles de los contribuyentes morosos hacia el Municipio, que serán perseguidas por la vía de apremio como se indicó, de modo que el erario municipal sea reembolsado. Esta herramienta se utilizará con carácter subsidiario y solo si otras medidas de mitigación resultaran insuficientes, a fin de equilibrar la protección al inversor con la responsabilidad fiscal municipal.

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. El Departamento Ejecutivo podrá implementar cualquiera de estos mecanismos, una combinación de los mismos, u otros instrumentos jurídicos-financieros equivalentes que resulten aptos para garantizar razonablemente el repago de la inversión privada, siempre que no vulneren la normativa vigente. En todos los casos, la opción seleccionada deberá quedar plasmada en el contrato con el inversor privado y, de corresponder, en la ordenanza particular del proyecto, asegurando su publicidad y control por parte del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 15°: Sustento legal y complementariedad normativa:** La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias conferidas al Municipio de Añelo por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades, especialmente en materia de administración de los intereses locales y establecimiento de tributos para obras públicas municipales. En



consecuencia, la Contribución por Mejoras regulada en este régimen tendrá en el ámbito de Añelo el carácter de tributo municipal, quedando sujeta, en todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal Municipal y demás normas tributarias locales. A los fines de su aplicación, se reconoce al Departamento Ejecutivo la facultad de fiscalización y cobro con iguales atribuciones, privilegios y procedimientos que rigen para otros gravámenes municipales (tasa por servicios, impuestos inmobiliarios municipales, etc.), adecuando dichos procedimientos a las particularidades de este régimen cuando corresponda. Cualquier situación no contemplada será resuelta atendiendo a los principios generales del derecho tributario y administrativo, buscando siempre hacer efectivo el propósito de financiar la obra con la contribución de los beneficiarios.

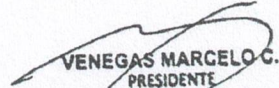
**ARTÍCULO 16°: Reglamentación e implementación:** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos operativos y procedimentales necesarios para su correcta implementación. En particular, podrá dictar normas reglamentarias que establezcan: modelos de contrato tipo con los inversores privados, procedimientos de cálculo y liquidación de la contribución por mejoras, formas y medios de pago (incluyendo la utilización de boletas especiales, incorporación en aviso de tasas, pagos electrónicos, etc.); cronogramas de cobro; formularios de notificación a contribuyentes; y cualquier otro instrumento que coadyuve a la eficiente aplicación del régimen. Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios para informar y consultar a la comunidad sobre las obras proyectadas bajo este esquema, garantizando instancias de participación ciudadana razonables (por ejemplo, audiencias públicas informativas si la magnitud de la obra lo amerita), antes de la aprobación final de cada proyecto. La reglamentación no podrá alterar el espíritu ni los lineamientos centrales establecidos por esta Ordenanza, y deberá ser puesta en conocimiento del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 17°: SE COMUNICA** al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°9 del 06 de Agosto del 2025 consta en Acta N°347.

  
Gallardo Lorenza B.  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN



  
VENEGAS MARCELO C.  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN